

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

Al Despacho de la señora Jueza el radicado Nro. 810654089001-2.019-00313-00, Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía, junto con el escrito impetrado vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora sobre terminación del proceso por Novación. Sírvase proveer. Arauquita, enero 23 de 2.024.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
Arauquita, (Arauca), 5 FEB 2024

**ASUNTO**

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra de **REMIGIO SUTANEME OSORIO**, en virtud a la reestructuración del crédito materia de la ejecución.

**ANTECEDENTES**

El Doctor **GEOVANNY ALEXIS SUAREZ CASTELLANOS**, en su condición de Gerente del **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"**, conforme al Decreto Nro. 035 del 10 de enero del 2.023 emitido por el Gobernador del departamento de Arauca y acta de posesión Nro. 025 hogaño, mediante escrito de fecha 15 de enero del 2.024, solicita al Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, abogado de la entidad proceda a terminar el proceso ejecutivo iniciado por el Idear en contra del señor **REMIGIO SUTANEME OSORIO**, identificado con c.c. Nro. 96.189.727, en virtud de que, el cliente efectuó reestructuración de su obligación crediticia, esto, en referencia al crédito Agropecuario Nro. 30380735 por el 30382515. Se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas así mismo la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

Por su parte el Doctor **PEDRO JULIO NEIRA PEÑA**, abogado de la entidad mediante escrito impetrado el 19 de enero de 2.024, solicita al Despacho la **TERMINACION DEL PROCESO por NOVACION DE LA OBLIGACION AGROPECUARIA** Nro. 30380735 por la Nro. 30382515 contraída con el IDEAR por parte del demandado. Igualmente declara a paz y salvo por todo concepto de honorarios profesionales de abogado y gastos judiciales al demandado. Como corolario se decrete el archivo del expediente, levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y decretadas a lugar, desglose y devolución del título valor y la copia de la hipoteca al IDEAR con la cual el deudor

Carrera 3° No. 3 - 09. 2ª Piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Arauquita -- Arauca

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAQUITA-ARAUCA

ampara la nueva obligación manifestando la renuncia a los términos de ejecutoria del auto que aprueba la petición.

Fundamenta su petición en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes y suplementarias.

**CONSIDERACIONES**

En el evento que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, con amplias facultades conferidas por la Entidad Financiera demandante, solicita la terminación del proceso ejecutivo adelantado contra **REMIGIO SUTANEME OSORIO**, en razón a la reestructuración de la obligación, cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas así como la entrega del pagare y demás documentos que se entregaron para su debido cobro.

En esas condiciones en virtud a la sustitución de la obligación Nro. 30380735 materia de la ejecución, por la obligación Nro. 30382515, como consecuencia de la reestructuración de su crédito, concluye el Despacho que en el sub-examine estamos en presencia del fenómeno jurídico de la **NOVACION**, la cual por virtud de lo dispuesto en los artículos 1625 y ss. se constituye en una forma de extinción de las obligaciones consistente en la sustitución de una nueva obligación a otra anterior.

De esta manera teniendo en cuenta la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo, amén de que el abogado, anexa a su petición, la documentación expresa para terminar el proceso por la reestructuración de la aludida obligación, este Despacho accederá a la petición elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante y consecuentemente ordenará la cancelación de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el predio rural denominado "**EL MANANTIAL**", ubicado en la vereda San Isidro, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del señor **REMIGIO SUTANEME OSORIO**, para lo cual se libraré oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Circulo de Arauca, Inspectoría Municipal de Policía local y secuestre designado para que se proceda a la entrega formal del inmueble.

Finalmente este Despacho Judicial atendiendo lo dispuesto en el Literal © del numeral 1° del artículo 116 del Código General del Proceso, ordenará el desglose y entrega al demandado del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes y el desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria representada en la Escritura Publica Nro. 671 del 27 de diciembre de 2.016 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita (Arauca) a la entidad demandante.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARAUQUITA-ARAUCA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita (Arauca)

R E S U E L V E

**PRIMERO:** Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía promovido por el **INSTITUTO DE DESARROLLO DE ARAUCA "IDEAR"** en contra del señor **REMIGIO SUTANEME OSORIO**, por la extinción de la obligación contenida en el pagaré objeto de recaudo ejecutivo en virtud al contrato de Novación celebrado entre las partes.

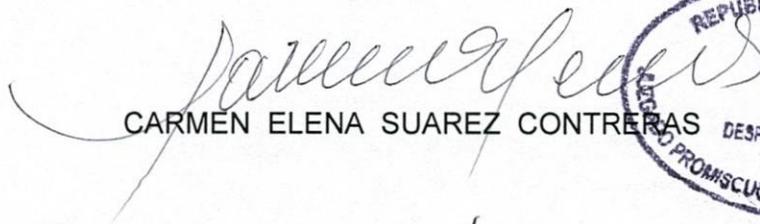
**SEGUNDO:** Ordenar el desglose y entrega a los demandados del pagaré objeto de recaudo, para lo cual se hará constar en dicho documento que la obligación allí contenida ha quedado extinguida en su totalidad en virtud al contrato de novación celebrado entre las partes e igualmente el desglose y entrega de la Garantía Hipotecaria Escritura Publica Nro. 671 del 27 de diciembre de 2.016 de la Notaria Unica del Circulo de Arauquita (Arauca) a la entidad demandante a través de su apoderado judicial.

**TERCERO:** Ordenar la cancelación del embargo y secuestro decretada sobre el predio rural denominado "EL MANANTIAL", ubicado en la vereda San Isidro, Municipio de Arauquita, Departamento de Arauca, de propiedad del demandado **REMIGIO SUTANEME OSORIO**, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 410 – 56427 para lo cual se librará oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados del Círculo de Arauca así como a la señora Inspectora Municipal de Policía y secuestro designado para que se proceda a la entrega del inmueble de manera formal.

En firme el presente proveído se archivará el proceso en forma definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza

  
CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 6 FEB 2024 notifico por estado Nro. 04

  
SILVIO DURAN GARCIA  
Secretario

Carrera 3° No. 3 - 09. 2° Piso Barrio Centro  
jprmaranquita@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Arauquita -- Arauca



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

